

AUTO No. 284 de 2026

“POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA ACTUALIZACION LIQUIDACION DE LA OBLIGACIÓN”

REFERENCIA: Proceso de Cobro por Jurisdicción Coactiva No. 2024-004
DEUDOR: DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado con la CC. No. 1.005.820.529

El Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá, en uso de las facultades otorgadas por el artículo 5 de la Ley 1066 de 2006, el título VIII del Estatuto Tributario, los artículos 99 y siguientes del CPACA, la Resolución 140 del 21 de enero de 2025 emanada de la Dirección General del ICBF, “por medio de la cual se deroga la Resolución 5003 de 2020, y se adopta el reglamento interno de cartera en el ICBF”, y la Resolución No. 0150 del 23 de febrero de 2023 mediante la cual se designa como funcionario ejecutor de la Regional Boyacá a un servidor público,

CONSIDERANDO:

Que mediante Auto No. 051 de 12 noviembre del 2024, el Funcionario Ejecutor de la Regional Boyacá avocó conocimiento por competencia del proceso de cobro coactivo por el factor territorial radicado en la Regional Bogotá bajo el No. 4296- 2020 en contra de DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado con la CC. No. 1.005.820.529, respecto de la obligación del reembolso de los gastos por la práctica de la prueba de ADN, establecido en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar -Tolima de fecha 16 de noviembre del 2017, con radicado de proceso No.73449-31-84-001-2016-00109-00, por la suma de SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$ 622.477) por concepto de capital indexado más los intereses moratorios que se causen hasta el pago total de la obligación que se liquidarán diariamente a la tasa de interés certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia. Decisión ejecutoriada el 27 de febrero del 2018.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario, se hace necesario liquidar también los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva la obligación contenida en la sentencia proferida por el Juzgado Promiscuo de Familia de Melgar - Tolima de fecha 16 de noviembre del 2017.

Que el Auto No. 229 de 2026, actualizó la liquidación del crédito y se corrió traslado al deudor, el cual fue notificado por aviso en la página Web del ICBF, el día 15 de julio del 2026.

Que dentro del término establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso, no se presentaron objeciones a la liquidación del crédito.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se procede a liquidar provisionalmente el crédito con los gastos en que incurrió la administración para hacer efectiva a la obligación, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETECIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.349.790) de conformidad con lo establecido en el artículo 836-1 del Estatuto Tributario.



Valor del capital indexado	\$ 622.477
Valor de intereses con corte al 26 junio de 2026.	\$ 312.453
Costas- gastos administrativos.	\$ 414.860
TOTAL	\$ 1.349.790

Fuente:

Gastos administrativos vigencia 2026, Oficina Jurídica.
Liquidación de intereses efectuada mediante aplicativo F25 por el Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá.

Que, DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.820.529, a la fecha no ha realizado el pago de la obligación, ni ha solicitado acuerdo de pago alguno.

En mérito de lo expuesto el Funcionario Ejecutor,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la liquidación contenida en el Auto No. 229 de junio 29 del 2026, de la obligación a cargo de DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.820.529, dentro del proceso de cobro coactivo No. 2024-004, por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL OCHENTA Y SIETE CIENTOS NOVENTA PESOS MCTE (\$1.349.790), por concepto del crédito y costas procesales (gastos administrativos) a su cargo, conforme a las consideraciones de hecho y de derecho arriba expuestos.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR al ejecutado DAVID LEONARDO CASTIBLANCO CASTRO identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.005.820.529, advirtiéndole que contra el presente Auto NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo Interno de Trabajo Financiero de la Regional Boyacá para que proceda a registrar las costas, de conformidad con el parágrafo del artículo 38 de la Resolución 0140 de 2025.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Tunja, dieciocho (18) de septiembre del dos mil veintiséis (2026)

JOSÉ ORLANDO JIMÉNEZ TORRES
Funcionario Ejecutor – Regional Boyacá

Revisó y Proyectó: José Orlando Jiménez Torres. Funcionario Ejecutor. PE del GIT Jurídico y Contractual. Regional Boyacá